

Hoy veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el 8 de junio hogaño, el apoderado de la ejecutante allegó actualización de la liquidación del crédito, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ

|                |                                                                 |
|----------------|-----------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN N°: | 158424089001 2017-00123-00                                      |
| CLASE PROCESO: | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA                                        |
| EJECUTANTE:    | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.                                  |
| APODERADO:     | Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS                                  |
| ASUNTO:        | NO TRAMITA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO                              |
| EJECUTADOS:    | MAICOL ESMID BUITRAGO REY; MARÍA HERMINDA REY Vda. DE BUITRAGO. |

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Desde ya advierte el despacho la improcedencia de la solicitud elevada por el togado de la entidad ejecutante, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 446 del C.G.P el cual dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de **actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*”. (resaltado nuestro).

La disposición anterior, apela a la actuación procesal, esta es, la que la ley expresamente dispone para efectos de liquidar un crédito, las mismas lo serán para actualizarlo, esto es pago, abono parcial de la deuda, remate y a solicitud del deudor; es decir, que la actualización no procede en cualquier momento por el sólo interés del ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita;

RESUELVE:

**PRIMERO:** No tramitar la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la ejecutante, por lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 021 FIJADO HOY 30-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Luis Erasmo Cepeda Araque**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5037aab30d96f88cce1e7523425459f8f1a58bb0c45a9198b6d8984df6a9437c**

Documento generado en 29/06/2023 08:58:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**